



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 15 de Mayo 1873.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo importante y urgente del servicio que prestan los Médicos forenses, y el perjuicio que á la administracion de justicia puede ocasionar la dilacion de las vacantes de estos cargos, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se abrevien los plazos que para la provision de dichos cargos señala la Real orden de 12 de Junio de 1863, sujetándose al efecto á las reglas siguientes:

- 1.ª Inmediatamente que los Presidentes de las Audiencias tengan noticia de haber ocurrido una vacante de alguna plaza de Médico forense, ó cuando más dentro de los ocho dias siguientes, harán anunciar dicha vacante simultáneamente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias que correspondan al distrito de la Audiencia respectiva.
- 2.ª Los aspirantes á aquellas plazas presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia en que la vacante hubiere ocurrido dentro del término de 15 dias despues de anunciada, no dándose curso á las que de otra suerte se presenten.
- 3.ª Trascurridos estos 15 dias, los Jueces de

primera instancia en los ocho dias siguientes remitirán á los Presidentes de las Audiencias, con informe, las solicitudes presentadas, las cuales dentro del plazo de otros ocho dias las elevarán tambien informadas á este Ministerio.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1873.—Salmeron.

Sr. Presidente de la Audiencia de

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El juramento político, abolido ya para todos los funcionarios del Estado, no debe subsistir en el Profesorado público, por ser un atentado contra el carácter de dignidad é independencia que debe ostentar el Magisterio. No es posible tampoco que por más tiempo sigan alejados de sus cátedras y privados de sus honores y derechos los Profesores que, antes que faltar á su conciencia, prefirieron perder el legitimo fruto de largos años de estudios y trabajos. Urge, pues, adoptar en esta materia una resolucion imperiosamente reclamada por la justicia, remediando, sin menospreciar los derechos adquiridos á la sombra de la ley, los perjuicios causados por la institucion del juramento político.

Atendiendo á estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolido el juramento político exigido á los individuos que constituyen el Profesorado público.

Art. 2.º Los Profesores que por negarse á prestar el juramento hubieran sido separados de sus cátedras, serán reintegrados en todos sus títulos, honores y derechos; entendiéndose, para los efectos legales, que la fecha de la reintegración se contará desde el 11 de Febrero de 1873.

Art. 3.º Si las cátedras de que hubieran sido desposeídos los Profesores á que se refiere el artículo anterior se hallaren vacantes, y no hubieran sido mandadas proveer por oposicion ni concurso, sus propietarios serán repuestos en ellas inmediatamente despues de la publicación de este decreto.

Art. 4.º Si las referidas cátedras hubieran sido ya provistas ó se estuvieran verificando los ejercicios de oposicion para proveerlas, ó se hallaren pendientes los expedientes de concurso con el mismo objeto, los Profesores que las poseyeron quedarán en situación de excedentes y gozarán de todos los derechos que á los excedentes concede la ley.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de este decreto.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislado Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECRETARÍA.

Ha llamado la atención de este Gobierno de provincia la falta de cumplimiento por parte de muchos Ayuntamientos á lo que terminantemente previenen los artículos 104 y 157 de la ley municipal vigente, dejando de publicar en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio, así como el estado de la recaudación é inversion de sus fondos.

En consonancia, pues, con lo dispuesto en la referida ley orgánica, recomiendo y prevengo á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de la mencionada disposición, á cuyo efecto remitirán á este Gobierno los extractos originales para que, por medio del BOLETIN OFICIAL, puedan tener la debida publicidad.

Zaragoza 27 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Ignorando el pueblo de esta provincia donde resida el Teniente que fué del cuerpo de Artillería D. Leonardo Larios, en la actualidad licenciado absoluto, el ciudadano Alcalde donde se encuentre residiendo dicho D. Leonardo, se servirá manifestarlo á este Gobierno de provincia con toda brevedad.

Zaragoza 27 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores y demás agentes de orden público dependientes de mi autoridad, la busca de Julio Altés y Angulo, hijo de Francisco y Francisca, soltero, de 13 años, estatura baja, algo rubio, ojos azules, cara redonda, color bueno; viste chaqueta de pana rayada, pantalon de paten descolorido y alpargatas; natural de Batea; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, dándome cuenta.

Zaragoza 21 de Mayo de 1873.—Víctor Pruneda.

Habiendo desaparecido el día 23 del presente á primera hora de la mañana del pueblo de Leciénena una potra de las señas que se dirán, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de ella; y caso de ser habida la presentarán al señor Alcalde de Leciénena, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Mayo de 1873.—Víctor Pruneda.

Señas de la potra.

Edad dos años, pelo castaño, descalza desde su nacimiento, con una estrella muy pequeña en la frente, el crin un poco recortado, cola larga, alzada sobre seis palmos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 27 de Mayo de 1873.

Próximo á terminar el actual año económico, y resultando de los datos de Contaduría son muchos los pueblos que se hallan en descubierto del pago del tercero y cuarto trimestres del reparto provincial: considerando que el estado angustioso y precario de los Establecimientos de Beneficencia hacen necesario el tomar providencias severas, aunque sensibles á esta Corporación, á fin de allegar fondos para el pago de las sagradas é ineludibles obligaciones que pesan sobre la Diputación: considerando que, á pesar de las exhortaciones de esta Corporación, excitando el celo y patriotismo de los pueblos para el pago de sus respectivos

contingentes, no han producido desgraciadamente ningún efecto en los pueblos deudores, hallándose 180 de éstos en descubierto del pago del tercer trimestre y 301 del cuarto, cuya demora en el pago trae gravísimos perjuicios á la administración provincial, la Comisión acordó se expidan desde luego comisionados de apremio á los deudores del tercer trimestre y á los de restas ó deudas anteriores, y dándose de término ocho días á los del cuarto para hacer dicho pago, á cuyo efecto se hará saber á éstos, mediante circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la presente acordada, á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Olivan.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 6 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—La Comisión acordó declarar vacante la plaza de Escribiente de la Contaduría de fondos provinciales que desempeñaba D. Jorge Naval, pasándose el expediente á la Comisión de Derecho.

Utebo.—El Alcalde solicita que por el Arquitecto provincial se practique un reconocimiento en el sitio en que el Ebro cauea mayores daños en los términos de dicho pueblo, y la Comisión acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento.

Alhama.—D. Vicente Martinez Pascual, Alcalde de dicha villa, se alza de un acuerdo del Ayuntamiento, y la Comisión acordó se manifieste al Ayuntamiento que D. Vicente Martinez quedó relevado del cargo de Alcalde desde el momento que participó al Municipio su nombramiento de Administrador de Loterías.

Zaragoza.—La Comisión acordó declarar vacante la plaza de asistente de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Zaragoza.—El Juez de San Pablo reclama la cédula de empadronamiento del mozo Hermógenes Balumbres, y la Comisión acordó se remita la citada cédula.

Torrallba de Ribota.—El Alcalde remite el acta del escrutinio general de la eleccion de cuatro Concejales y la excusa presentada por el electo D. Tomás Barranco, y la Comisión acordó se devuelva el expediente al Alcalde para que resuelva con sujecion al art. 87 de la ley electoral, sin olvidar lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la misma.

Cubel.—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Alcalde participando no haber podido proceder á la eleccion de cinco Concejales, y

la Comisión acordó se manifieste al Alcalde convoke á nueva eleccion.

Zaragoza.—El Alcalde de esta capital suplica se le ceda el local de la Casa de Misericordia como quinto colegio para la eleccion que tendrá lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 del actual, y la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Zaragoza.—La Comisión acordó nombrar interinamente para la plaza de asistente de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia á Francisco Teruel.

Isuerre.—Vista la partida de óbito de José María Lopez, quinto por el pueblo de Isuerre en el reemplazo de 1872, la Comisión acordó se remita su partida de defuncion á la caja con orden para que sea dado de alta mediante la misma el soldado José María Lopez, núm. 2, y de baja el núm. 3, Lorenzo Dieste.

Ateca.—Matea Garica remite informacion practicada para eximir á su hijo Carlos Martinez del servicio de las armas, y la Comisión acordó se remita el expediente al Excmo. Sr. Capitan general para que se sirva darle el curso que corresponda.

Zaragoza.—Valero Benedí solicita autorizacion para construir una tajea en la carretera de Navarra, y la Comisión acordó acceder á lo solicitado por el interesado con las condiciones propuestas por el Director de Caminos vecinales.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comisión de Obras, la Provincial acordó declarar recibido provisionalmente el primer trozo de la carretera de Borja á Cortes, procediéndose á la liquidacion de las obras del mismo.

Torrijo.—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Alcalde de dicho pueblo participando no haberse podido celebrar la eleccion de Concejales, y la Comisión acordó se manifieste al Alcalde convoke á nuevas elecciones.

Brea.—El Alcalde solicita autorizacion para imponer un arbitrio en el cementerio, y la Comisión acordó se manifieste al Alcalde de Brea puede llevar á efecto su acuerdo, sin embargo de oír las reclamaciones que se presenten.

Herrera.—D. Domingo Bernal, Profesor de instruccion pública de dicho pueblo, reclama haberes, y la Comisión acordó se mande á D. Domingo Bernal presente la cuenta de la inversion dada al material del primer trimestre de 1870-71, y una vez efectuado se pague por el Ayuntamiento de Herrera lo que la misma importe.

Bubierca.—D. Felipe Moreno y doña Rita Hernandez, Maestros de primera enseñanza, reclaman haberes, y la Comisión acordó se mande al Alcalde que en el término de 15 dias pague á los interesados lo que se les adeuda.

Zaragoza y Torres de Berrellen.—Vistos los expedientes incoados por D. Jacinto Leon sobre denuncia de las minas *Esquisita* y *Esperanza*, sitas en término de Torres de Berrellen, pertenecientes á la Sociedad minera *A las orillas del Ebro*, remítalos por el Sr. Gobernador para su

informe, la Comision acordó se pasen dichos expedientes á la de Derecho para que se sirva emitir dictámen.

Villanueva del Huerva.—D. Pedro Manuel Sanz, Profesor de primera enseñanza que fué de dicho pueblo, reclama haberes, y la Comision acordó se mande al interesado se presente ante el Ayuntamiento y practique una liquidacion con el mismo.

Remolinos.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente incoado por D. Jacinto Leon sobre denuncia de la mina *Del Cármen*, y la Comision acordó se remita á la de Derecho para que se sirva emitir su ilustrado dictámen.

Torralba de los Frailes.—Joaquin Rubio y otros vecinos reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Belchite.—D. Tomás Gil reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Villamayor.—D. Luciano de Armijo reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta solicitud.

Zaragoza.—D. Mariano Martin solicita se le reponga en la cátedra de música de la Escuela Normal, y la Comision acordó desestimar la solicitud del interesado respecto á su reposicion en la cátedra de música, y se le abonen sus haberes desde 1.º de Setiembre de 1870 al 30 de Abril de 1871, en que cesó en dicho cargo.

Calatayud.—Visto el expediente sobre ingreso en la caja de quintos del mozo Valero Gracia por el capo de Calatayud, la Comision acordó se solicite de la autoridad superior militar que el citado mozo núm. 41 sea dado de baja en el batallon voluntarios de Barcelona.

Aniñon.—Visto el expediente sobre dimision del Ayuntamiento, y no habiendo cumplido el Alcalde con el acuerdo de esta Corporacion, la Comision acordó se reproduzca el acuerdo de la misma, fecha 28 de Marzo último, al Alcalde de Aniñon.

Magallon.—El Alcalde remite el acta de la eleccion del Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó se devuelva el expediente al Alcalde para que reuna de nuevo la Junta de escrutinio, que resolverá las protestas.

SECCION QUINTA.

[UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 27 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid la cátedra de Anatomia general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3.500

pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de dichas escuelas, aprobado en 2 de Julio de 1871. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo II del reglamento de 15 de Enero de 1870. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el titulo superior profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica, 1.º y 2.º curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el titulo de Doctor en Medicina y Cirujía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Mayo de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 4 de Junio próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza en el presente año económico, previos los documentos que lo acrediten.

Pinseque 19 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Manuel Bernal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Piment y Poblet, natural de Reus, hijo de Juan y de María, de diez y ocho años, vidriero, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia de primera instancia en en causa seguida contra él sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Estéban Alejandro Sala.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en causa criminal que instruyo sobre hurto de un burro con una albarda y ronzal, de la propiedad de Miguel Jornas, peon conservador de la almenara de San José, se cita á Justo Galan y Rubio, casado con Manuela Anson, natural y residente en esta ciudad, cuya habitacion se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion; y se le previene que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio

que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Salvador Sirera y Mach, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre daños en el café de Matossi contra Julio Altés y Aguló, hijo de Francisco y Francisca, soltero, de trece años, esterero, natural de Batea, vecino de esta ciudad, de estatura baja, algo rubio, ojos azules, cara redonda, de buen color; viste chaqueta de pana rayada, pantalon de paten descolorido y malo, y alpargatas, en la cual acordé en veintitres de Abril último la prision provisional del Julio Altés, si en el acto no prestare fianza bastante á responder de su comparecencia cuantas veces fuere llamado, en cantidad de setecientas pesetas: y en su virtud, se le previene se presente en este Juzgado á los fines indicados en el término de quince dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente y méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Vicente Mañés y Romero (a) el Moreno, natural de Sestrica, vecino de Illueca, casado con Cristina Gil, hijo de Ramon y Silvestra, jornalero y leñador, y que es de estatura un metro cincuenta y siete centímetros, ojos garzos, color moreno y barba clara, sobre robo en la venta titulada del Cármen, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de doce dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Independencia, número diez y seis, á fin de hacerle saber el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la vigente ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ocho-

cientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—
Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en causa sobre hurto de una capa á José Bedera, fué examinada Teodora Miguel y Miñana, soltera, vecina de esta ciudad, habitante calle Mayor, número veintiseis, y se le hizo la prevencion que prescribe el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y habiéndose trasladado sin dar conocimiento al Juzgado, fué multada en veintiseis pesetas por providencia de treinta y uno de Marzo último, é ignorándose dónde se halla hoy, he acordado se publique esta citacion para que comparezca la Teodora Miguel y Miñana en este Juzgado para oír el requerimiento de que pague en el acto, señalándole para presentarse el término de diez dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, contándose dicho término desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Zaragoza á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Ramon Seron en causa contra el mismo y otro sobre homicidio, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La segunda porcion de un campo, sito en Mambblas, término de esta ciudad, de cabida veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; confronta por Saliente con huerto de José Lopez, por Poniente con camino de herederos, por Norte con porcion de Manuela Seron y por Mediodía con otra de Francisca Seron: tasada dicha segunda porcion con los árboles frutales que contiene en quinientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia siete de Junio próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente y á virtud de procedimiento criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una manta contra Gil Royo y Marqués, natural de esta capital, de diez y ocho años de edad, hijo de Pedro y Tomasa, de oficio peon de albañil, su color moreno, delgado de cuerpo, ojos garzos saltones, pelo castaño, su estatura un metro treinta centímetros, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de doce dias, que empezarán á contarse

desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en la Sala audiencia del Juzgado á efecto de notificarle y llevar á debido cumplimiento el auto dictado por no haber concurrido á la presencia judicial los dias que se le tenia señalado en dicho procedimiento; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la vigente ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que del Juzgado de primera instancia de Tafalla se ha recibido un exhorto procedente de causa criminal que se instruye sobre homicidio en jurisdiccion de aquella ciudad ejecutado en la noche del trece al catorce de Diciembre último de un sugeto que se supone ser José Alvarez Nuñez, soltero, de oficio apañador de vagilla, de diez y ocho años de edad, y por auto de treinta de Marzo último acordó dicho Juzgado expedir requisitoria que circule por los pueblos de esta provincia, para que en el caso de que se encuentre en ella Andresa Viñales, muger de Hermenegildo Goyena, de profesion cedacero, se proceda á su detencion y á la del sugeto que la acompaña, y con la debida seguridad se remitan á disposicion de dicho Juzgado. Y para que tenga efecto se fija el presente en el BOLETIN. Dado en Zaragoza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de interdicto de adquirir promovido por el Procurador D. Vicente Lopez en nombre de D. Clemente Gil y Serrano, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Auto:—Resultando que D. Clemente Gil y Serrano fué hermano del difunto D. José Gil, y éste tuvo en hijo legítimo á D. José María Gil y Allo, el cual para el matrimonio que contrajo con doña Maria de la Concepcion Castellano y Garrido otorgó escritura de capitulacion por ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano en cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, en la que despues de hacer mencion de los bienes que él aportaba á la sociedad conyugal, declaró que todos ellos, á excepcion del número siete, provenian de su señora madre, y que habia entrado en posesion antes del fallecimiento de ésta solo por consideraciones de familia, por cuya razon el D. José María para el caso de morir antes que su expresada madre la dejó y adjudicó en plena propiedad todos los indicados bienes, á excepcion de la finca señalada con el número siete, que es una casa situada en la calle de la Torre nueva de esta ciudad, angular á la del Pino, de-

marcada en aquella con el número cincuenta y seis y en ésta con el diez, compendida en la manzana número cuarenta y uno, para que mientras viviera disfrutara, vendiera, empeñara, permutara, hipotecara, ó de cualquiera otra forma enagenara y gravara las mencionadas fincas, y para que despues de su muerte, si algo quedaba, dispusiera de ello como le acomodara en favor de la descendencia de su hijo, y libremente si faltaba ésta:

Resultando que D. José María Gil y Allo, á su fallecimiento otorgó testamento por ante el Notario Serrano anteriormente citado en veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, en el que despues de nombrar heredero á su hijo Magin declaró como suya exclusivamente propia la casa citada en el anterior resultando, previniendo que para el caso de morir sin descendencia ó de que toda la que tuviere falleciese sin disponer de la herencia ni haberla consumido, lo que de ella quedara recayese en su madre doña Juliana de Allo, si vivia:

Resultando que D. José María Gil y Allo falleció, sobreviviéndole su hijo D. Magin, que despues tambien tambien murió, segun consta de las respectivas partidas:

Resultando que doña María Castellano y Garrido, consorte que fué de D. José María Gil y Allo, á su fallecimiento quedó embarazada y dió despues á luz á la póstuma doña María Josefa, que falleció despues de doña Juliana Allo, madre del D. José María Gil, que antes habia sufrido la misma suerte:

Resultando que últimamente ha sucumbido doña María Castellano y Garrido, esposa legitima de D. José María Gil y Allo, sin que nadie, segun se ha expuesto al Juzgado, posea por hoy ni á título de dueño ni de usufructuario la finca de la propiedad que fué de D. José María Gil y que anteriormente se ha citado:

Resultando que con tales antecedentes y fundamentos interpuso D. Clemente Gil y Serrano, como pariente más próximo de la difunta doña María Josefa Gil y Castellano, el interdicto de adquirir para que se le pusiera en posesion de la casa mencionada:

Considerando que habiendo fallecido la descendencia de D. José María Gil y Allo con posterioridad á la muerte de su madre, y extinguido como está el usufructo foral de la viuda doña María Castellano, que tambien falleció, la herencia de la finca de que se ha hecho mérito en el primer resultando corresponde á los parientes de doña María Gil y Castellano, hija del D. José María:

Considerando que constando como consta por las partidas presentadas el parentesco que con ella tiene D. Clemente Gil y Serrano, y no apareciendo que la casa en cuestion se halle poseida por nadie á título de dueño ó de usufructuario, procede y está en su lugar el interdicto entablado,

Dése, sin perjuicio de tercero, al expresado don Clemente la posesion de la casa de que se hace mencion en el primer resultando por cualquiera de los alguaciles del Juzgado, á quien al efecto se expedirá mandamiento de comision en forma

para que lo realice, con asistencia del Escribano actuario, haciéndose á los inquilinos las intimaciones necesarias para que reconozcan al nuevo poseedor.

Lo mandó y firma el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Ante mi, Justo Emperador.»

En su consecuencia expido el presente, para que dentro del término de sesenta dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á reclamar los que con derecho se crean á la indicada finca; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se amparará en la posesion al D. Clemente Gil y Serrano.

Dado en Zaragoza á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, se constituya en este Juzgado á ser notificado D. Antonio Bequiristain y Huarte, soltero, de unos veintinueve años de edad, natural de Huarte Araquil, hijo de Ignacio y de Antonia, veterinario sin ejercicio; y se le previene que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ejea de los Caballeros.

En nombre de la Nacion, D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás autoridades é individuos de la policia judicial, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo á Juan Oliván, residente en Luna, de dinero y otros efectos, ejecutado la tarde del siete del actual, en el camino que guia de El Frago á dicha villa y próximo al corral llamado de Peiras, por un solo hombre, se ha resuelto que con relacion de las señas personales que de éste constan y las de los efectos robados se expida la oportuna requisitoria y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se procure averiguar si en alguna localidad existe algun individuo cuyas señas convengan con las del autor de dicho robo y que por sus antecedentes ó algun otro motivo pueda hacer presumir que tuviera participacion en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de sus casas y á la ocupacion de los efectos que puedan tener relacion con el mismo, remitiéndolos á este Juzgado, asi como las personas en cuyo poder se hallaren, en clase de detenidas, y dando cuenta en su caso dentro del término de

veinte dias, á contar desde la última insercion en aquellos periódicos.

En su virtud exhorto y requiero á las referidas autoridades é individuos de la policia judicial al fin indicado y les excito su celo para que tenga efecto lo acordado. Dado en Ejea de los Caballeros á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Leon Navarro.

Señas del ladron y de los efectos robados.

Un hombre como de unos treinta á treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, vestido de calzon corto de paten á cuadritos, malos, camisa y alpargatas de las que se estilan en este país, sin medias y sin nada en la cabeza y un pañuelo tendido por la cara.

Fueron robados treinta y ocho duros en doblones de dos y cinco duros, treinta y seis duros en moneda de plata y doce duros en calderilla, treinta y cuatro varas de coton curado, treinta varas de coton fino, diez pañuelos de estambre de siete cuartas, seis pañuelos de merino, cuatro de estambre, catorce idem de seda de colores, media pieza de sarja, un pan de casa de tres libras, un cuchillo, una cartera con algunos papeles de apuntes y unas alforjas.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha recibido un exhorto de la Capitanía general de la isla de Cuba, Auditoría de Guerra, fechado en siete de Marzo último, del que aparece que en dicho Juzgado penden autos formados por fallecimiento del Capitan graduado, Teniente que fué del batallon cazadores de Alcántara número dos D. Macario Zunzane Senoseain, natural del Puente de la Reina, provincia de Pamplona, hijo de D. José y doña Francisca, acaecido el dia veintidos de Diciembre de de mil ochocientos setenta y dos; y en cuyos autos se ha dispuesto se inquiera por cuantos medios sean necesarios, si existen parientes del finado á quienes se dé el aviso de la ley, con prevencion de que deben presentarse en aquel Juzgado de guerra debidamente apoderados y con las justificaciones correspondientes.

Y en el cumplimiento de dicho exhorto aceptado, se ha resuelto librar el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta dias, á contar desde la fecha de la misma. Dado en La Almunia de doña Godina á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Eugenio Gil.

Almazán.

En nombre de la Nacion. D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, que se contarán desde la última insercion en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se

cita, llama y emplaza para la comparecencia en este Juzgado y su cárcel pública á Gervasio Ortega y Medina, natural del pueblo de Alaló, contra el que se sigue causa criminal por la fuga que ha hecho con escalamiento de dicha cárcel estándolo por otra causa, en la noche anterior, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verificare.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura y conduccion á este propio Juzgado del indicado Gervasio Ortega, cuyas señas se insertan á continuacion. Dado en Almazán á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Señas personales y del traje.

Estatura regular, edad 24 años, pelo negro, color moreno, delgado, barba regular, con una peca ó lunar detras de la oreja derecha, viste pantalon, chaleco y levita negros, sombrero hongo, capa con embozos de peritas encarnadas, vá desprovisto de la cédula de empadronamiento.

ANUNCIOS.

Por acuerdo de los propietarios de Villanueva de Gállego y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, se venderán en subasta pública todas las yerbas de la huerta alta y baja de dicho pueblo el dia ocho de Junio próximo á las diez de la mañana en la Sala Consistorial del mismo, donde podrán asistir las personas que quieran interesarse en en la citada subasta.

Villanueva de Gállego 23 de Mayo de 1873.—El Presidente, Teodoro Monzon.

La Junta de administracion y gobierno del término y Acequia de Candevania convoca á capitulo geneneral á todos los herederos terratenientes del mismo para el domingo próximo 1.º de Junio á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, para tratar asuntos interesantes al término.

Zuera 26 de Mayo de 1873.—De orden de la Junta, Manuel Sorrosal, Secretario interino.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1873